

## NOTIFICACIÓN ANUAL PARA PADRES/TUTORES

AÑO ESCOLAR 2019/20

ESTIMADO PADRE/TUTOR:

El Artículo 48980 del Código de Educación de California requiere que, al inicio del primer semestre o trimestre del periodo lectivo regular, la Mesa Directiva de cada distrito escolar notifique a los padres/tutores sobre sus derechos o responsabilidades conforme a determinadas disposiciones de dicho Código de Educación. Se requiere notificar a los padres/tutores acerca de las demás disposiciones de la legislación de California y los Estados Unidos.

El Artículo 48982 del Código de Educación requiere que esta notificación sea reconocida como recibida por el padre/tutor. La firma que estampe o la firma digital que imprima en esta notificación constituyen el reconocimiento de que usted fue informado sobre sus derechos. Sin embargo, dicha firma no implica que usted haya otorgado ni retenido el consentimiento para participar en algún programa en particular.

La legislación Federal y de California requiere que se cursen otras notificaciones ante circunstancias específicas que afecten la educación y asistencia a clases de su hijo(a). En caso de que surja alguna de esas circunstancias, el Distrito proporcionará la notificación según lo exige la legislación.

### GUÍA DE REFERENCIAS LEGALES

<u>Abreviatura (en inglés)</u>	<u>Título Completo</u>
B&PC	Código Comercial y Profesional
CCR	Código de Reglamentos de California
CFR	Código de Reglamentos Federales
EC	Código de Educación
ESSA	Ley Cada Estudiante Triunfa (que reemplaza a NCLB)
FERPA	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiares
H&SC	Código de Salud y Seguridad
IDEA	Ley de Educación para Personas con Discapacidades
LC	Código de Trabajo
PC	Código Penal
SS 504	Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación sancionada en 1973
USC	Código de los Estados Unidos
W&IC	Código de Bienestar e Instituciones

### DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS

NORMAS QUE CORRESPONDEN A LA DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS (Artículos 35291 y 48980 del EC): La Mesa Directiva del Distrito ha sancionado normas para el gobierno y la disciplina de las escuelas conforme a la jurisdicción de dicha Mesa Directiva. Las normas que corresponden a la disciplina de los alumnos pueden consultarse en: <http://www.fjuhsd.org/>.

DEBER RESPECTO DE LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS (Artículo 44807 del EC): Cada docente del Distrito tiene una responsabilidad de hacer estrictamente responsables a los alumnos por su conducta en el traslado desde y hacia la escuela, en el plantel escolar o durante el recreo.

DEBERES DE LOS ALUMNOS (Artículo 48908 del EC, Artículo 300 del Título 5 del CCR): Cada alumno debe asistir a clases con puntualidad y regularidad, cumplir con los reglamentos de la escuela, obedecer de inmediato todas las directivas de su docente y demás autoridades, respetar el buen orden y los buenos modales en su conducta, ser diligente en el estudio, ser

respetuoso con su docente y demás autoridades, ser amable y cortés con sus compañeros y abstenerse totalmente de emplear un lenguaje profano y vulgar.

CÓDIGO DE VESTIMENTA (Artículos 35183, 35183.5 y 51101 del EC): La Mesa Directiva del Distrito ha aprobado una política de código de vestimenta que adoptó la escuela de su hijo(a). Se puede encontrar una copia del código de vestimenta en la oficina del Director, y que se incluye en el documento Actualización de verano del Distrito adjunto al presente.

ASISTENCIA DEL PADRE/TUTOR DEL HIJO SUSPENDIDO (Artículo 48900.1 del EC y Artículo 230.7 del LC): La Mesa Directiva del Distrito ha adoptado una política que autoriza a los docentes a requerir al padre/tutor del alumno que ha sido suspendido por un docente que asista a una parte de una jornada escolar en el aula de su hijo(a). Ningún empleador puede finalizar la relación laboral ni discriminar en forma alguna a los empleados por tomarse tiempo del trabajo para cumplir con este requisito.

Política de la civildad (Artículo 44050 del EC): Una copia escrita de la política de la civildad del Distrito BP/AR 1314 está disponible en el sitio web del Distrito.

### EXPEDIENTES ESCOLARES

DERECHOS DE PADRES/TUTORES (Artículo 49063 del EC y siguientes):

- Tipos de expedientes escolares: El registro de alumnos consiste en cualquier información que se relacione directamente con algún alumno identificable, que no sea la información contenida en el directorio, que conserve el Distrito o deba conservar algún empleado de dicho Distrito en el ejercicio de sus deberes, sea que se escriba a mano, se imprima o se grave en cintas, películas o microfilmes, o en cualquier otro medio. Los expedientes escolares incluyen la historia clínica del alumno.
- Funcionarios responsables. El Director de su hijo(a) es responsable del mantenimiento de los expedientes escolares que se conservan en la escuela de su hijo(a). En el caso de los expedientes escolares que se conservan en la oficina del Distrito, el funcionario responsable es el Superintendente Auxiliar de Servicios de Educación y Evaluación.
- Ubicación del historial/registro: La legislación requiere que se conserve un historial o constancia del registro de cada alumno que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información del registro y los intereses legítimos que se tienen a esos fines. Para los registros que se conservan en la escuela de su hijo(a), el historial se encuentra en la oficina del Director. En el caso de los registros que se conservan en la oficina del Distrito, el historial se encuentra en la oficina de Servicios de Educación y Evaluación.
- Funcionarios y empleados de la escuela/Intereses educativos legítimos: Los funcionarios y empleados de la escuela que están autorizados a revisar los expedientes escolares son funcionarios con intereses educativos legítimos. El funcionario escolar es una persona que trabaja para el Distrito en carácter de administrador, supervisor, empleado certificado o miembro del personal de apoyo (incluso, por ejemplo, auxiliares educativos, personal médico o de salud y personal para el cumplimiento de la ley escolar); persona que trabaja en la Mesa Directiva, persona o empresa que contrató el Distrito para realizar alguna tarea especial (como un abogado, auditor, asesor médico, terapeuta o asesor educativo); asistente social de una agencia de bienestar infantil local o Estatal que tenga la responsabilidad legal de cuidar y proteger al alumno; otras agencias públicas que brindan servicios a los alumnos, además de empleados de otras escuelas públicas o sistemas escolares donde se implementan programas educativos que derivan en la graduación del colegio secundario o donde el alumno del Distrito tiene pensado inscribirse o donde se le indica a este que se inscriba; y abogado patrocinante del menor. Solo se permite el acceso a los registros de los alumnos que son consecuentes con los intereses educativos legítimos del solicitante. Previa solicitud, el Distrito divulga los registros educativos sin que medie el consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el cual el alumno pretende inscribirse. Los intereses educativos legítimos se describen en el Artículo 49076 del Código de Educación de California y la Política del Consejo del Distrito 5310 y el Reglamento Administrativo 5311.
- Derecho de acceso y revisión/eliminación: Usted tiene el derecho absoluto a acceder a cualquier registro de alumno relacionado con su hijo(a) que conserve el Distrito. Un(a) menor o joven sin hogar, o un(a) joven sin acompañante y mayor de catorce años puede acceder a sus expedientes escolares. Si desea revisar los registros ubicados en la escuela de su hijo(a), comuníquese con la oficina del Director o presente una solicitud por escrito que identifique el(los) registro(s) que desea inspeccionar. Si desea revisar los registros que se conservan en la oficina del Distrito, comuníquese con el Superintendente Auxiliar de Servicios de Educación y Evaluación. La oficina del Director o la oficina del Distrito tienen cinco (5) días hábiles desde el día de recepción de la solicitud para brindar acceso a los registros. Al momento de finalizar

satisfactoriamente la asignación de rehabilitación de algún alumno cuya expulsión haya sido suspendida por la Mesa Directiva del Distrito, dicha Mesa Directiva podrá ordenar la eliminación de cualquier registro de los procedimientos de expulsión. Si el Consejo Educativo del Condado de Orange emite una orden por la cual se revierte la decisión de la Mesa Directiva del Distrito de expulsar al alumno, el Consejo del Condado podrá indicarle a dicha Mesa Directiva del Distrito que elimine el registro del alumno y los registros que conserva tal Distrito de cualquier referencia a la acción de expulsión. Cuando presenta una revocación escrita del consentimiento después del servicio inicial brindado de educación especial y otros servicios relacionados prestados a su hijo(a), no se requiere que el Distrito modifique los registros educativos de su hijo(a) a fin de quitar cualquier referencia a la recepción por parte de su hijo(a) de los servicios de educación especial y otros servicios.

- Objeción al contenido de los registros: Usted tiene el derecho de objetar el contenido de los expedientes escolares. Para ello, debe presentar una solicitud por escrito al Superintendente del Distrito para que corrija o elimine cualquier información que conste en los registros escritos respecto de su hijo(a), la cual usted alega que: (1) es imprecisa, (2) es una deducción o conclusión personal no corroborada, (3) es una conclusión o deducción que excede el área de competencia del observador, (4) no se basa en la observación personal de una persona designada acorde a la fecha y hora, y el lugar de observación que se indica, (5) es confusa o (6) infringe la privacidad u otros derechos del alumno.
- Gastos de copias: Es posible que se le entreguen copias de los expedientes escolares de su hijo(a) a un costo de €10 por página.
- Transferencia de registros: Se le exige al Distrito transferir una copia de los expedientes escolares permanentes de su hijo(a) dentro de diez días lectivos a la escuela a la cual su hijo(a) tiene pensado inscribirse.
- Quejas: Usted tiene el derecho a presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos, respecto del supuesto incumplimiento por parte del Distrito de las disposiciones de la Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad de los Estados Unidos (Artículo 1232g del Título 20 del USC).
- Folleto del programa de estudios de la escuela: El programa de estudios de la escuela de su hijo(a) se recopila al menos una vez al año en un folleto que está disponible en la oficina del Director.
- Declaración o respuesta a medidas disciplinarias: Cuando se incluye información en un registro de alumno respecto de alguna medida disciplinaria que se toma en relación con su hijo(a), usted tiene el derecho a incluir una respuesta o declaración escrita en relación con dicha medida disciplinaria en el registro de alumno de su hijo(a).
- Destrucción de expedientes escolares: Se le exige la Mesa Directiva del Distrito a conservar por tiempo indefinido el original o la copia exacta de los expedientes escolares obligatorios permanentes (Clase 1 - Registros permanentes) que las escuelas deben recopilar según se les fuere ordenado conforme a los reglamentos de California; mantener durante periodos estipulados los expedientes escolares obligatorios interinos (Clase 2 - Registros opcionales) hasta que la información ya no sea necesaria para brindar servicios educativos a un niño y que se conservan hasta que se reclasifican como Clase 3 – Registros desechables y, luego, se destruyen conforme a los reglamentos de California (Artículo 432 del Título 5 del CCR). Antes de destruir los expedientes escolares de un niño que ha recibido servicios educativos especiales, la ley IDEA requiere notificación a los padres cuando el Distrito decide que la información identificable personalmente ya no es necesaria para brindar dichos servicios educativos a un niño. Una vez que los padres/tutores han sido notificados de que la información identificable personalmente ya no es necesaria, tienen la opción de solicitar acceso a los expedientes escolares o sus copias antes de su destrucción, y de que dichos expedientes sean destruidos, a menos que el Distrito determine que la información podría ser necesaria para brindar servicios educativos en el futuro o a los fines de realizar auditorías (Artículo 300.624 del Título 34 del CFR y Artículo 16026 del Título 5 del CCR). Salvo que sean clasificados como registros permanentes, todos los demás expedientes escolares se destruyen una vez transcurridos cinco años de que la información ya no sea necesaria para brindar servicios educativos (Artículo 16027 del Título 5 del CCR).

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (Artículo 49073 del EC): La “Información del Directorio” hace referencia a uno o más de los siguientes datos del alumno: nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, principal campo de estudio, participación en deportes y actividades reconocidas oficialmente, peso y altura de los miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos y la anterior escuela pública o privada más reciente a la que asistió dicho alumno; no fotos. La información del directorio también podrá ser divulgada a organizaciones externas sin su previo consentimiento por escrito. Las organizaciones externas incluyen, por ejemplo, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios; carteles, que muestran el papel de su hijo(a) en una producción teatral; cuadros de honor u otras listas de reconocimiento; programas de graduación y hojas de actividades deportivas. Sin embargo, no se podrá divulgar información a ninguna entidad privada con fines de lucro que no sean empleadores, representantes y futuros empleadores de los medios de noticias, incluso, por ejemplo, diarios, revistas y estaciones de radio y televisión. Se pueden proporcionar a una escuela o universidad privada los nombres y las direcciones de los alumnos inscritos en décimo segundo grado o que hayan finalizado la inscripción antes de la graduación. No se podrá

divulgar ninguna información del directorio de su hijo(a) si usted notifica al Distrito que dicha información no debe ser divulgada. Presente una notificación escrita al Director de la escuela de su hijo(a) si desea denegar el acceso a la información del directorio relacionada con su hijo(a). Se prohíbe la divulgación de la información del directorio de un niño o joven sin hogar a menos que el padre o el alumno elegible haya otorgado su consentimiento por escrito respecto de que dicha información puede divulgarse.

LEY DE DERECHOS DE LA FAMILIA SOBRE LA EDUCACIÓN Y PRIVACIDAD (“FERPA”, por sus siglas en inglés, Artículo 1232g del Título 20 del USC): Las disposiciones legales de los Estados Unidos que se estipulan en la ley FERPA otorgan a los padres determinados derechos en relación con los registros de sus hijos como alumnos.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A RECLUTADORES MILITARES (Artículo 7908 del Título 20 del USC): La legislación de los Estados Unidos requiere que los distritos escolares brinden, ante la solicitud efectuada por reclutadores militares o alguna institución de educación superior, acceso a listados de nombres, direcciones y teléfonos de los alumnos de escuelas secundarias. Sin embargo, usted tiene el derecho a solicitar que los listados de nombre, dirección y teléfonos de su hijo(a) no sean divulgados sin su previo consentimiento por escrito. Presente una notificación escrita al Director de la escuela de su hijo(a) si desea denegar el acceso a esta información.

### SALUD Y SEGURIDAD

SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y EXÁMENES DE SALUD (Artículo 124085 del H&SC): Dentro de los noventa días después del ingreso de su hijo(a) a primer grado, usted debe proporcionar un certificado que documente que dentro de los dieciocho meses anteriores su hijo(a) ha recibido los servicios de evaluación y exámenes de salud correspondientes, incluida un examen físico. El Departamento de Salud Pública del Condado de Orange ofrece estos servicios. En lugar del certificado, puede presentar una exención firmada mediante la cual indique que no desea o no puede recibir los servicios de evaluación y exámenes de salud para su hijo(a). Si la exención indica que usted no podía recibir los servicios, deben incluirse los motivos en la exención.

NEGATIVA A BRINDAR EL CONSENTIMIENTO PARA EL EXAMEN FÍSICO (Artículos 49451 y 48980 del EC): Usted podrá presentar una declaración escrita anual al Director de la escuela de su hijo(a), en la cual indique que no prestará su consentimiento respecto del examen físico de su hijo(a). Sin embargo, siempre que haya alguna causa justificada para creer que el niño padece de alguna enfermedad infecciosa o contagiosa reconocida, dicho niño será enviado a su hogar y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades de la escuela estén convencidas de que tal enfermedad infecciosa o contagiosa ya no existe.

LÍNEA DIRECTA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA ALUMNOS (EC §§215.5, 48980): El número de teléfono para comunicarse con la Línea Nacional de Prevención del Suicidio (1-800-273-8255) está impreso en el reverso de las tarjetas de identificación del estudiante.

SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ALUMNOS (EC §§49428, 48980): En el sitio web de la escuela y en el manual del estudiante está la información sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles en el campus, en la comunidad o en ambos lugares.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA PARA TRATAR UNA AFECCIÓN NO EPISÓDICA (Artículo 49480 del EC): Si su hijo(a) se encuentra bajo un tratamiento farmacológico continuo para tratar una afección no episódica, se le exige a usted informar a la enfermera de la escuela o a otro empleado certificado designado de la escuela respecto de: (1) los medicamentos suministrados, (2) la dosis actual y (3) el nombre del médico que supervisa el tratamiento. Con su consentimiento, la enfermera de la escuela podrá comunicarse con el médico de su hijo(a) y podrá consultar con el personal de la escuela sobre los posibles efectos del medicamento en la conducta social y estado intelectual y físico de su hijo(a), además de las posibles señales y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. Si su hijo(a) se encuentra bajo un tratamiento farmacológico continuo, complete el formulario que proporciona la enfermera de la escuela.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS (Artículos 49423 y 48980 del EC): Si su hijo(a) debe tomar medicamentos recetados durante el día lectivo regular, usted podrá solicitar la asistencia de la enfermera u otro miembro del personal designado de la escuela para su hijo(a). Si desea recibir dicha asistencia, usted debe proporcionar una declaración escrita del médico y cirujano o asistente del médico en la cual se detallen el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los cuales debe tomar dicho medicamento, y su propia declaración escrita en la cual indique su deseo de que el Distrito asista a su hijo(a) ante las situaciones que se detallan en la declaración del médico. Su hijo(a) también puede llevar consigo o auto administrarse epinefrina auto inyectable recetada si el Distrito recibe las declaraciones escritas de parte suya y del médico de su hijo(a), en la forma que lo requiere la legislación.

COMPROMISO DE NO UTILIZAR ESTEROIDES ANABÓLICOS NI SUPLEMENTOS DIETARIOS PROHIBIDOS (Artículo 49030 del EC y siguientes): Se le prohíbe al alumno participar en deportes de escuela secundaria interescolares, a menos que dicho alumno firme un compromiso de no utilizar esteroides anabólicos sin una receta de parte de un profesional médico matriculado o un suplemento dietario indicado en la Guía de Sustancias Prohibidas y Métodos Prohibidos de Dopaje de los Estados Unidos. Como condición de participación, tanto el alumno deportista como su padre/tutor deben firmar un formulario de notificación respecto de estas restricciones.

POLÍTICA DEL PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO (Artículo 104420 del H&SC): La Mesa Directiva del Distrito ha adoptado e impone una política de plantel escolar libre de tabaco. La política prohíbe el consumo de productos con tabaco que incluyen sistemas de administración electrónica u otros dispositivos que administran un líquido vaporizado, en todo momento, en los edificios alquilados por el Distrito o pertenecientes a este, o en las propiedades o vehículos de dicho Distrito.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS NO PROPORCIONADOS (Artículos 49471 y 48980 del EC): La Mesa Directiva del Distrito no brinda servicios médicos ni hospitalarios a los alumnos del Distrito que se lesionen mientras participan en actividades deportivas. Se les exige a todos los alumnos deportistas que cuenten con su propio seguro médico o que utilicen el seguro médico con costo reducido que ofrece el Distrito para tratar las lesiones que se producen en algún evento patrocinado por la escuela o durante este.

CONMOCIONES CEREBRALES Y LESIONES EN LA CABEZA (Artículo 49475 del EC): Se les requiere a los distritos que optan por ofrecer programas deportivos que inmediatamente retiren durante el resto del día al deportista que se sospecha sufrió alguna conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante la actividad, y se prohíbe su regreso a esa actividad hasta que un profesional médico matriculado lo evalúe y dicho deportista reciba de su parte la autorización por escrito para ello, complete el protocolo para graduados de regreso al juego o se ausente durante al menos siete días bajo la supervisión de dicho profesional médico matriculado. Además, se requiere que el distrito proporcione todos los años una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza que deberá devolverse firmada por el deportista y su padre antes de que el primero inicie su práctica o competencia.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS (Artículos 49472 y 48980 del EC): El Consejo Escolar del Distrito puede brindar u ofrecer servicios médicos u hospitalarios mediante sociedades de membresía sin fines de lucro y sufragar así el costo del servicio médico u hospitalario, o mediante pólizas individuales, generales o colectivas de seguros de accidentes, o mediante pólizas de seguros de responsabilidad civil, respecto de las lesiones que sufren los alumnos del Distrito que derivan de accidentes que ocurren en las propiedades de dicho Distrito o mientras son trasladados desde y hacia las actividades patrocinadas por la escuela. No se exige a ningún alumno que acepte dicho servicio sin el consentimiento de su padre/tutor.

INSTRUCCIÓN PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (Artículos 48206.3, 48207.3, 48207.5 y 48980 del EC): Si su hijo(a) padece de alguna discapacidad temporal que hace que la asistencia a clases en un día regular o la participación en algún programa educativo alternativo en el cual se inscriba se torne imposible o desaconsejable, su hijo(a) recibirá la instrucción individual que brinda el distrito en el cual se considere que reside. La instrucción individual incluye la enseñanza que se brinda en el hogar, en un hospital u otros centros médicos residenciales. Se excluyen los hospitales estatales u otros centros en circunstancias que indica la legislación estatal. Si su hijo está lo suficientemente bien como para regresar a la escuela durante el año escolar en el que comenzó la instrucción individual, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistió antes de recibir la instrucción individual. La instrucción individual en su hogar debe comenzar a más tardar cinco días hábiles después de que el distrito determine que su hijo debe recibir esta instrucción.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (Artículos 48207, 48205 y 48980 del EC): En el caso de que su hijo(a) padezca alguna discapacidad temporal y se encuentre confinado en un hospital u otros centros médicos residenciales ubicados fuera de este Distrito, se considerará que usted ha cumplido con los requisitos de residencia respecto de la asistencia a la escuela en el distrito escolar en el cual se ubica el hospital. En esas circunstancias, es su responsabilidad notificar la presencia de su hijo(a) en algún hospital que califique para ello al distrito escolar en el cual se considera que usted reside.

COMIDAS GRATUITAS Y A PRECIOS REDUCIDOS (Artículos 49510 y siguientes, y 48980 del EC): Según los ingresos anuales de la familia, es posible que su hijo(a) resulte elegible para recibir comidas en forma gratuita o a precios reducidos. La información respecto de este programa se encuentra disponible en cada escuela y mediante el Departamento de Servicios de Alimentación en la oficina del Distrito al (714) 870-2820.

NOTIFICACIÓN SOBRE EL USO DE PESTICIDAS (Artículos 17611.5, 17612 y 48980.3 del EC): Se publica una copia del plan integrado para el control de plagas de la escuela en el sitio web de la misma. Consulte la Actualización de verano del Distrito para obtener una lista de los productos de pesticidas que se prevé utilizar en la escuela de su hijo(a) durante el próximo

año. Para obtener información específica sobre las aplicaciones programadas de pesticidas en la escuela de su hijo(a), comuníquese con George Allen al (714) 680-5659.

PLAN DE CONTROL DE ASBESTO (Artículo 763.93 del Título 40 del CFR): El plan de control de asbesto actualizado del Distrito para cada escuela se encuentra disponible para su revisión en la oficina del Subdirector de Instrucción y Operaciones o por medio del Supervisor de Mantenimiento y Operaciones si llama al (714) 680-5609.

### ASISTENCIA

OPCIONES DE ASISTENCIA ESTABLECIDAS POR LEY (Artículo 35160.5, 46600, 48204, 48980 del EC): Se requiere que el Distrito notifique a cada padre/tutor de todas las opciones existentes de asistencia que establece la ley y las opciones locales de asistencia que estén disponibles en el Distrito. Estas son opciones para asistir a escuelas que no sean las designadas en el área de asistencia local en la cual reside el padre/tutor. Las opciones incluyen la transferencia interdistrito, la transferencia basada en el empleo de padres, la “elección de distrito”, en caso de establecerse por resolución de la Mesa Directiva, y el distrito de inscripción conforme a la Ley de Matriculación Abierta, según se especifique. Puede acceder a la información y a la política del permiso de transferencia entre distritos en el sitio web del Distrito: [www.fjuhsd.org](http://www.fjuhsd.org). Consulte el Anexo 2 para obtener un resumen de estas opciones de asistencia.

AUSENCIAS EXCUSADAS (Artículos 48205 y 48980 del EC): Es posible que se excuse a su hijo(a) por la falta de asistencia a la escuela cuando la ausencia se deba a motivos médicos o personales justificables. Su hijo(a) podrá completar todas las asignaciones y pruebas que no haya realizado durante dicha ausencia excusada según lo estipulado en el Artículo 48205.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES/PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO (Artículos 48205 y 48980 del EC): No se podrán reducir las calificaciones de su hijo(a) ni podrá perder el crédito académico con motivo de alguna ausencia excusada conforme al Artículo 48205 del Código de Educación, cuando las pruebas y asignaciones no realizadas que puedan razonablemente ser proporcionadas se completen satisfactoriamente dentro de un plazo razonable.

AUSENCIAS CON FINES RELIGIOSOS (Artículos 46014 y 48980 del EC): Con previo consentimiento por escrito, se podrá excusar a su hijo(a) por la falta de asistencia a su escuela a fin de que participe en ejercicios religiosos o de que reciba instrucción moral y religiosa en el lugar de oración de su hijo(a) o en otros lugares adecuados alejados de la propiedad de la escuela que haya designado el grupo religioso. No se podrá excusar al niño por la falta de asistencia a la escuela con este fin durante más de cuatro días por mes escolar.

EXIMICIÓN PARA OBTENER SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (Artículo 46010.1 del EC): Se podrá eximir a los alumnos de séptimo a décimo segundo grado por la falta de asistencia a la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales, sin el previo consentimiento del padre/tutor del alumno. Sin embargo, la práctica de la administración de la escuela de FJUHSD consistirá en seguir incentivando a los alumnos a que confíen en sus padres o tutores, clero y otro asesor responsable cuando exista algún problema médico o emocional. Solo en las circunstancias más atenuantes los funcionarios de las escuelas ejercerán la opción de eximir al alumno para que reciba servicios médicos confidenciales sin el previo consentimiento de su padre o tutor.

ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNOS PADRES (EC §§ 222.5, 46015, 48205, 48980): Las alumnas embarazadas o los alumnos que crían hijos tienen derecho a ocho semanas de licencia parental de la escuela, según lo especificado, pero no están obligados a tomar la totalidad o parte de la licencia. Las ausencias por licencia parental serán ausencias justificadas hasta que el alumno pueda regresar a la escuela. Un alumno no será penalizado académicamente por tomar la licencia y tiene derecho a oportunidades de recuperar el trabajo perdido durante su licencia, incluidos los planes de recuperación y la reinscripción en los cursos. En el Adjunto 3 al final de este documento está el texto completo de la sección 48205.

PROGRAMA DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS PARA EL DESARROLLO DEL PERSONAL SIN ALUMNOS (Artículo 48980 del EC): Se le requiere al Distrito informar a todos los padres/tutores sobre el programa de días mínimos y días para el desarrollo del personal sin alumnos. Consulte el programa del Distrito que se incluye en este mensaje y que corresponde al calendario de asistencia de alumnos de 2018/19. Consulte la notificación anual de la escuela sobre los días de salidas tempranas/tardes y programas de pruebas especiales. En caso de programarse días mínimos o días para el desarrollo del personal sin alumnos con posterioridad a la distribución de esta notificación, la escuela notificará al padre/tutor tan pronto como sea posible, pero siempre con una antelación máxima de un mes respecto del día mínimo o día sin alumnos programado.

### PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN (Artículos 200 y 220 del EC; Título VI de la Ley de Derechos Civiles sancionada en 1964, Título IX de las Modificaciones de Educación sancionadas en 1972, Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación sancionada en 1973, Artículo 220 del Código de Educación): El Distrito no discrimina sobre la base de discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual ni asociación con una persona o grupo que tenga una o más de estas características reales y percibidas. El Distrito no discrimina sobre la base de estado de inmigración. Su hijo tiene el derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estado de inmigración. Recursos para estudiantes inmigrantes y familiares desarrollados por el Procurador General de California están disponibles en <http://oag.ca.gov/immigrant/rights>. El Distrito tomará medidas para asegurarse de que la falta de conocimiento del idioma inglés no constituya una barrera para la admisión y la participación en sus programas. Las quejas que aleguen la falta de cumplimiento de la política de prohibición de discriminación del Distrito deben dirigirse al Superintendente Auxiliar de Servicios de Educación y Evaluación, la Dra. Sylvia Kaufman, al (714) 870-2840. Una copia de la política de prohibición de discriminación del Distrito (AR 0415.1 y AR 0415.11) se encuentra disponible en la oficina de dicho Distrito o en su sitio web: <http://www.fjuhsd.org>.

QUEJAS SOBRE DISCRIMINACIÓN (Artículo 262.3 del EC): Se ofrecen recursos conforme a la legislación Estatal y Federal sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si corresponden, en sede civil, los cuales pueden ser apelados en virtud del Artículo 262.3 del Código de Educación (Artículos 234.1, 262.3 y 49013 del EC; Artículo 4622 del Título 5 del CCR).

POLÍTICA SOBRE ACOSO SEXUAL (Artículos 231.5 y 48980 del EC; Artículo 4917 del Título 5 del CCR): Las políticas escritas sobre acoso sexual del Distrito (BP 2223, AR 2223.1, BP 5645 y AR 5645.1) se encuentran disponibles en su sitio web: <http://www.fjuhsd.org>. La política del Distrito prohíbe el acoso sexual, el cual constituye una ofensa susceptible de expulsión. El alumno que considere que fue sexualmente abusado debe denunciar el incidente de inmediato al Director o al Subdirector para su investigación.

PARTICIPACIÓN EN CLASES Y CURSOS: Todas las clases y cursos, incluso las clases optativas y no académicas, se dictan independientemente del sexo del alumno inscrito en esas clases. No se debe prohibir a los alumnos la inscripción en ninguna clase en función de su sexo. Tampoco debe exigírseles dicha inscripción. Ningún asesor escolar debe ofrecer orientación vocacional o de programas escolares a los alumnos de un sexo que sea diferente a la orientación que se ofrece a los alumnos del sexo opuesto ni, en la asesoría de alumnos, diferenciar las oportunidades vocacionales, profesionales u oportunidades de educación superior en función del sexo del alumno asesorado.

En caso de que se requiera la participación en algún deporte o actividad particular de educación física por parte de alumnos de un sexo, dicha participación deberá requerirse a los alumnos de cada sexo. El Manual de Políticas del Distrito (que incluye los reglamentos correspondientes a la disciplina de los alumnos) y una copia del Código de Educación se encuentran disponibles en la oficina del Director de la escuela.

### ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

EDUCACIÓN ESPECIAL (Artículo 56000 y siguientes del EC, Artículo 1401 y siguientes del Título 20 del USC): Tanto la legislación de California como la de los Estados Unidos requieren que se ofrezca el servicio de educación pública gratuita adecuada (FAPE, por sus siglas en inglés) en el entorno académico menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés) a los alumnos con discapacidades que califiquen para ello. El Director de Educación Especial y/o el Superintendente Auxiliar de Servicios de Educación y Evaluación pueden brindar la información sobre elegibilidad de los alumnos, garantías relativas al procedimiento y otros asuntos.

CHILD FIND (IDENTIFICACIÓN DE NIÑOS) (Artículos 56300 y 56301 del EC): El Distrito tiene el deber de identificar, ubicar y evaluar a los niños con discapacidades que necesitan el servicio de educación especial y otros servicios relacionados. Si considera que su hijo(a) necesita educación especial y otros servicios relacionados, puede iniciar la remisión para su evaluación. Para ello, deberá comunicarse con el director de la escuela o el Director de Educación Especial al (714) 870-2849.

### DISPOSICIONES VARIAS

EDUCACIÓN SOBRE PREVENCIÓN CONTRA VIH/SIDA Y SALUD SEXUAL INTEGRAL (Artículos 51938 y 48980 del EC): El Distrito brindará instrucción en trabajos de investigación y educación sobre prevención contra VIH/SIDA y salud sexual integral respecto de los riesgos y los comportamientos de salud de los alumnos del próximo año escolar. Los materiales educativos escritos y audiovisuales que se utilizan en esta instrucción están disponibles para su revisión en la oficina del Director. Los asesores externos/personal del distrito escolar dictarán la educación. Una copia de la Ley de Educación sobre Prevención contra VIH/SIDA y Salud Sexual Integral de California está disponible en Servicios de Educación y Evaluación. Usted tiene el derecho a solicitar por escrito que su hijo(a) no reciba el servicio de educación sobre prevención contra

VIH/SIDA o educación de salud sexual integral. El Distrito podrá administrar las herramientas de evaluación e investigación de tipo anónima, voluntaria y confidencial para medir los riesgos y comportamientos de salud de los alumnos, incluso las pruebas, los cuestionarios y las encuestas que contienen preguntas adecuadas a la edad sobre las actitudes de los alumnos respecto del sexo o sus prácticas. Usted será notificado por escrito de que dicha prueba, dicho cuestionario o dicha encuesta serán administrados. Además, se le brindará la oportunidad de revisar la prueba, el cuestionario o la encuesta, y de solicitar por escrito que su hijo(a) no participe en ellos.

DISECCIÓN U OTRO TIPO DE DESTRUCCIÓN O DAÑO A ANIMALES (Artículo 32255 y siguientes del EC): Si su hijo(a) tiene alguna objeción moral respecto de la disección u otro tipo de destrucción o daño a animales, él/ella tiene el derecho a notificar al docente sobre esta objeción y abstenerse de participar en el proyecto educativo que implique el uso destructivo o dañino de animales, lo cual debe ser corroborado con una nota por parte del padre/tutor.

EXÁMENES ESTATALES DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA (CAASPP) (Artículo 852 del Título 5 del CCR): Durante la primavera, los alumnos de décimo primer grado (11) rendirán los exámenes estatales anuales. Los padres podrán presentar a la escuela una solicitud por escrito para eximir a su hijo(a) respecto de alguna o todas las partes de los CAASPP todos los años.

PLANTEL ESCOLAR ABIERTO DE ESCUELA SECUNDARIA (Artículos 44808.5 y 48980 del EC): La Mesa Directiva del Distrito, de conformidad con el Artículo 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitirle a los alumnos elegibles inscritos en cada Escuela Secundaria del Distrito retirarse de la escuela durante el período de almuerzo. La administración de la escuela establece la elegibilidad.

EXÁMENES AP® (ADVANCED PLACEMENT/COLOCACIÓN AVANZADA) (Artículos 5542 y 48980 del EC):

El Distrito podrá ayudar a pagar parte del costo de uno o más exámenes de colocación avanzada que se les cobra a los alumnos con desventajas económicas.

REQUISITOS DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA; EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (Artículos 51229 y 48980 del EC):

- *Requisitos de admisión universitaria:* *University of California* (UC) y *California State University* (CSU) han establecido requisitos comunes para los cursos de escuelas secundarias respecto de la admisión de estudiantes universitarios. Los alumnos que se inscriben en estos cursos y cumplen otros criterios especificados resultan elegibles para solicitar su admisión y ser considerados para ello. Generalmente se hace referencia a la lista que se incluye a continuación como los requisitos de “a-g”:
  - (1) dos años de historia/ciencias sociales;
  - (2) cuatro años de instrucción de lenguaje o inglés de preparación para el ingreso a la universidad;
  - (3) tres años de matemática de preparación para el ingreso a la universidad;
  - (4) dos años de ciencia en laboratorio;
  - (5) dos años del mismo idioma que no sea inglés;
  - (6) un año de artes visuales y escénicas; y
  - (7) un año de asignaturas optativas de preparación para ingreso a la universidad.
- *Sitios web:* Los siguientes sitios web de la UC y CSU ayudan a los alumnos y sus familias a obtener más información sobre los requisitos de admisión universitaria. Además, incluyen una lista de los cursos de escuela secundaria que fueron certificados para la admisión de estudiantes universitarios:

UC: [www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad\\_adm/paths\\_to\\_adm/](http://www.universityofcalifornia.edu/admissions/undergrad_adm/paths_to_adm/)

CSU: [www.csumentor.edu/planning/high\\_school/subjects.asp](http://www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp)

- *Educación técnica profesional:* El Departamento de Educación de California define “educación técnica profesional” como un programa de estudio que incluye una secuencia plurianual de cursos que integran el conocimiento académico esencial con conocimientos profesionales y técnicos a fin de brindarles a los alumnos una orientación sobre las profesiones y la educación superior. La educación técnica profesional incluye la educación agrícola, la educación culinaria, industrial y tecnológica, y los programas y centros ocupacionales regionales, entre otros programas educativos.
- Para obtener una lista de los cursos de educación técnica profesional que ofrece el Distrito y que satisfacen los requisitos de asignaturas para la admisión a los sistemas de la UC y la CSU, consulte al consejero escolar de su hijo(a).



- Siteo web de la educación técnica profesional: Los alumnos pueden obtener más información sobre la educación técnica profesional en el sitio web del Departamento de Educación de California que se detalla a continuación: [www.cde.ca.gov/ci/ct/](http://www.cde.ca.gov/ci/ct/).
- Orientación académico: Su hijo(a) tiene derecho a reunirse con un consejero escolar para obtener ayuda en la elección de los cursos que cumplirán los requisitos de admisión universitaria o en la inscripción en los cursos de educación técnica profesional, o ambos. Si desea programar una reunión con algún asesor escolar, comuníquese con la oficina de administración de la escuela.

TARJETA DE INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (Artículos 35256 y 32286 del EC): La Mesa Directiva del Distrito emite anualmente la Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar (SARC, por sus siglas en inglés) para cada escuela en el Distrito. Podrá obtener una copia de la SARC en la oficina del Director. La SARC incluye, por ejemplo, la evaluación de las condiciones escolares que se especifican en el Artículo 33126 del Código de Educación de California. La SARC también incluye un informe anual sobre el estado del plan de seguridad de la escuela de su hijo(a), incluso la descripción de sus elementos principales. La SARC se publica todos los años con la información del año anterior. Todas las SARC están disponibles en el sitio web de la escuela y en el siguiente sitio web del Distrito: [http://www.fjuhsd.org/apps/pages/?uREC\\_ID=145475&type=d](http://www.fjuhsd.org/apps/pages/?uREC_ID=145475&type=d).

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON CREENCIAS Y FORMACIÓN RELIGIOSA (Artículo 51240 del EC): En caso de que alguna parte de la instrucción de la escuela sobre salud entre en conflicto con sus creencias y formación religiosas, podrá presentar una solicitud escrita para que su hijo(a) sea eximido(a) de la parte de la instrucción que contradice dichas creencias y formación religiosas.

NOTIFICACIÓN SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS (Artículo 58501 del EC): La legislación requiere que el Distrito envíe una notificación a los padres sobre las escuelas alternativas. Se incluye una descripción de las escuelas alternativas del Distrito en la Actualización de verano del Distrito que se adjunta al presente.

IGUALDAD DE SEXOS EN LA SELECCIÓN DE CURSOS Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL (Artículo 221.5 del EC): Usted tiene derecho a participar en las sesiones de orientación académico y las decisiones respecto de la selección de cursos y orientación profesional, que comienzan con la selección de cursos para séptimo grado.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (Artículo 4622 del Título 5 del CCR): El Distrito ha adoptado políticas y procedimientos para la presentación, investigación y resolución de quejas respecto de supuestas infracciones a los reglamentos o las leyes Estatales o Federales que regulan los programas educativos, incluidas denuncias de discriminación ilegal. Podrá encontrar una copia de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito en la oficina de dicho Distrito o en su sitio web: <http://www.fjuhsd.org>.

COSTOS PROHIBIDOS: El Código de Educación prohíbe que los distritos escolares exijan a los alumnos comprar cualquier material educativo para su uso en la escuela. El material educativo incluye todos los materiales destinados al uso por parte de los alumnos y sus docentes como recurso de aprendizaje, los cuales ayudan a dichos alumnos a adquirir información, habilidades u opiniones, o a desarrollar los procesos cognitivos. El Código de Educación establece que un distrito escolar tiene el deber básico de suministrar los elementos que sean necesarios para cumplir el programa educativo del colegio. Esta tarea incluirá los uniformes para atletismo, el atuendo para las clases de música, los instrumentos musicales, las carpetas especiales, las clases de cine y fotografía, las calculadoras u otros materiales de ayuda para estudiar. Ningún distrito escolar podrá cobrar un arancel ni exigir la compra de materiales necesarios.

El Distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y los reglamentos Estatales y Federales (Artículos 4620 del Título 5 del CCR). No debe exigirse al alumno inscrito en una escuela pública que pague un arancel escolar por su participación en alguna actividad educativa (Artículo 49011 del EC). La queja por un arancel escolar debe presentarse dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha en que se cometió la supuesta infracción (Artículo 4630(c)(2) del Título 5 del CCR). Las quejas escritas relacionadas con los aranceles escolares deben presentarse en primer lugar al Director, o persona designada, de la escuela en la cual se cometió la supuesta infracción (Artículos 4621 y 4622 del Título 5 del CCR (AR 3260)). Quien presente la queja tiene el derecho a apelar la decisión del Distrito ante el CDE (Departamento de Educación de California). Para ello, debe presentar una apelación escrita dentro de los quince días de haber recibido la decisión del Distrito (Artículo 234.1 del EC, Artículos 4622 y 4632 del Título 5 del CCR). Las copias de los Reglamentos Administrativos o el procedimiento de queja del Distrito estarán disponibles libre de cualquier costo (Artículo 4622 del Título 5 del CCR).

Ley Cada Estudiante Triunfa (“ESSA”, por sus siglas en inglés, Artículo 6301 y siguientes del Título 20 del USC; Artículos 313.2 y 440 del EC):

- Niños con Conocimiento Limitado del Idioma Inglés: La ley ESSA requiere que el Distrito informe sobre lo que se indica a continuación al padre o a los padres del niño con Conocimiento Limitado del Idioma Inglés (LEP, por sus siglas en inglés) que se identifica para su participación en un programa educativo de instrucción de idioma:
  - (1) los motivos de la identificación del niño como LEP y su necesidad de ubicación en un programa educativo de instrucción de idioma inglés;
  - (2) el nivel de conocimiento del idioma inglés del niño, la forma en que fue evaluado ese nivel y el estado del logro académico de dicho niño;
  - (3) los métodos de instrucción que se utilizan en el programa en el cual el niño está o estará participando, y los métodos de instrucción utilizados en otros programas disponibles;
  - (4) cómo el programa en el cual el niño está o estará participando cumplirá con las necesidades y fortalezas educativas del niño;
  - (5) cómo ese programa ayudará específicamente al niño a aprender inglés y alcanzar los estándares de logros académicos adecuados a su edad respecto de la graduación y la aprobación del año cursado;
  - (6) los requisitos de salida específicos del programa;
  - (7) en el caso de que el niño tenga alguna discapacidad, de qué forma ese programa cumple con los objetivos del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) del niño; y
  - (8) la información que corresponde a los derechos de los padres e incluye la orientación escrita que detalla el derecho que tienen los padres de que su hijo(a) sea retirado(a) de inmediato del programa previa solicitud de su parte, y las opciones que tienen dichos padres de rehusarse a inscribir a su hijo(a) en ese programa o de elegir otro programa o método de instrucción, en caso de estar disponible; y la asistencia a los padres en la elección del programa y método de instrucción entre la variedad disponible, en caso de que el Distrito ofrezca más de uno.

Si su hijo(a) tiene Conocimiento Limitado del Idioma Inglés y ha sido identificado(a) para participar o está participando en el programa educativo de instrucción en idioma inglés, póngase en contacto con la Oficina de Orientación de alumnos para obtener la información que se detalla anteriormente y que es específica de su hijo(a).

Derecho a la información sobre las calificaciones profesionales de docentes y auxiliares de docentes: La ley ESSA otorga a los padres el derecho a solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los docentes de aula de los niños, incluido lo siguiente:

- (1) si el docente ha cumplido con los criterios de calificaciones y matrículas del Estado correspondientes a los niveles de grados y las áreas de estudio en los cuales el docente brinda la instrucción;
- (2) si el docente se encuentra enseñando en estado de emergencia u otro estado provisional mediante el cual se renunció a los criterios de calificación y matrículas del Estado;
- (3) la carrera de bachillerato del docente y cualquier otro título o certificación de graduación alcanzado por este, y el campo de disciplina de dicha certificación o título; y
- (4) si el niño recibe servicios por parte de auxiliares de docentes y, en ese caso, sus calificaciones.

Si llama al (714) 870-2883, el Superintendente Auxiliar de Recursos Humanos le brindará esta información. El Distrito notificará de forma oportuna si a su hijo(a) se le ha asignado un docente que no está altamente calificado o si este último le ha enseñado a su hijo(a) durante cuatro o más semanas consecutivas.

- Información sobre el nivel de logro del niño: El Distrito brindará información oportuna sobre el nivel de logro de su hijo(a) en cada una de las evaluaciones académicas estatales.
- Contacto/enlace de los alumnos sin hogar: Los alumnos sin hogar tienen ciertos derechos conforme a la legislación de California y los Estados Unidos. Para obtener información sobre estos derechos, comuníquese al (714) 870-2872 con el contacto/enlace del Distrito correspondiente a los niños y jóvenes sin hogar, Steve Zamora, Director de Servicios Educativos.

## FERPA

La *Family Educational Rights and Privacy Act* (Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiares, FERPA) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad (“estudiantes que cumplen los requisitos”) ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos de los estudiantes. Estos derechos son:

1. El derecho de inspeccionar y revisar los expedientes académicos de los estudiantes que conserva la escuela. Estos derechos se transfieren a los estudiantes que cumplan los requisitos cuando estos alcanzan la edad de 18 años o asisten a una escuela de educación superior a la secundaria.

Los padres o estudiantes que cumplan los requisitos deben presentar al director de la escuela (o al funcionario escolar correspondiente) una solicitud por escrito que identifique los expedientes que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela tomará las disposiciones necesarias para el acceso y notificará a los padres o al estudiante que cumpla los requisitos acerca de la hora y el lugar donde podrán inspeccionar el expediente. Las escuelas no están obligadas a proporcionar copias de los expedientes a menos que, debido a razones tales como una distancia excesiva, sea imposible para los padres o estudiantes que cumplan los requisitos revisar los expedientes. Las escuelas pueden cobrar un cargo por las copias.

2. El derecho de solicitar que una escuela corrija el expediente académico de un estudiante que los padres o el estudiante que cumpla los requisitos consideren incorrecto o engañoso.

Los padres o el estudiante que cumpla los requisitos que deseen solicitar a la escuela que corrija un expediente deben escribir al director de la escuela (o al funcionario escolar correspondiente), identificar claramente la parte del expediente que desean corregir y especificar por qué debe corregirse. Si la escuela decide no modificar el expediente según lo solicitado por los padres o el estudiante que cumple los requisitos, la escuela notificará a estos acerca de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia. Los padres o el estudiante que cumpla los requisitos recibirán información adicional sobre los procedimientos de la audiencia cuando se les notifique su derecho a una audiencia. Después de la audiencia, si la escuela mantiene su decisión de no modificar el expediente, los padres o el estudiante que cumpla los requisitos tienen el derecho de incluir una declaración en el expediente en la que declaren su punto de vista sobre la información impugnada.

3. Por lo general, las escuelas deben tener un permiso por escrito de los padres o del estudiante que cumpla los requisitos para divulgar cualquier información del expediente académico de un estudiante. Sin embargo, la ley FERPA permite que las escuelas divulguen esos expedientes, sin consentimiento, a las siguientes partes o bajo las siguientes condiciones:

- funcionarios escolares con interés legítimo en la educación;
- otras escuelas a las que un estudiante se encuentra en proceso de traslado;
- funcionarios específicos para propósitos de auditoría o evaluación;
- las partes correspondientes relacionadas con la ayuda económica a un estudiante;
- organizaciones que llevan a cabo ciertos estudios para la escuela o en representación de esta;
- organizaciones de acreditación;

- para cumplir con una orden judicial o una citación emitida de manera legal;
- los funcionarios correspondientes en casos de emergencias de salud y seguridad; y
- autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica.

Los funcionarios escolares tienen interés educativo legítimo si necesitan revisar un expediente académico para cumplir con su responsabilidad profesional. Previa solicitud, la escuela puede divulgar los expedientes académicos sin consentimiento a funcionarios de otro Distrito Escolar en el que un estudiante intente inscribirse o en los que ya esté inscrito si la divulgación es para los propósitos de la inscripción o el traslado del estudiante.

Las escuelas pueden revelar, sin consentimiento, información de "directorio", como el nombre, el domicilio, el número de teléfono, la fecha de nacimiento, la dirección de correo electrónico, el área de estudio principal y la participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente de los estudiantes, el peso y la altura de los integrantes de equipos deportivos, las fechas de asistencia, los títulos y los premios recibidos y la escuela privada o pública más reciente a la que hayan asistido los estudiantes. Sin embargo, las escuelas deben informar a los padres y a los estudiantes que cumplan los requisitos sobre la información de directorio y concederles un tiempo razonable para solicitar que la escuela no divulgue dicha información acerca de ellos. Los funcionarios escolares deben informar una vez por año a los padres y a los estudiantes que cumplan los requisitos acerca de sus derechos en virtud de la ley FERPA. Los medios de notificación utilizados quedan a criterio de cada escuela.

4. El derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a supuestos incumplimientos de una escuela de los requisitos de la ley FERPA. El nombre y el domicilio de la oficina que administra la ley FERPA son:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, DC 20202-8520

### OPCIONES DE ASISTENCIA ESTABLECIDAS POR LEY

Elaborado por el Departamento de Educación de California

#### ELECCIÓN DE LA ESCUELA DE SU HIJO

##### Resumen de las alternativas de asistencia escolar en California

El derecho del estado de California (Código de Educación, Artículo 48980[h]) exige que todas las juntas escolares informen a los padres/tutores de cada alumno al comienzo del año escolar sobre las diversas maneras de elegir escuelas para sus hijos, además de las asignadas por los distritos escolares. En esta notificación, los alumnos que asisten a escuelas que no son las asignadas por los distritos se denominan “alumnos trasladados”. Existe un proceso para elegir una escuela dentro del distrito donde residen los padres/tutores (traslado dentro del distrito) y tres procesos diferentes para seleccionar escuelas en otros distritos (traslado entre distritos). A continuación, se describen los requisitos y las restricciones generales de cada proceso.

##### Elección de una escuela dentro del distrito de residencia de los padres/tutores

El derecho del estado de California (Código de Educación, Artículo 35160.5[b] [1]) exige que la junta escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres/tutores elegir las escuelas a las que asistirán sus hijos, independientemente de dónde residan los padres/tutores en el distrito. La ley limita las opciones dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

- Los alumnos que residen en el área de asistencia de una escuela deben tener prioridad para asistir a esa escuela sobre los alumnos que no residen en el área de asistencia de dicha escuela.
- En los casos en que las solicitudes de asistencia a una escuela superan las vacantes, el proceso de selección debe ser “aleatorio e imparcial”. Por lo general, eso significa que debe seleccionarse a los alumnos a través de un proceso de sorteo y no por orden de llegada. Los distritos no pueden utilizar el desempeño académico o deportivo de un alumno como razón para aceptar o rechazar un traslado.
- Cada distrito debe decidir el número de vacantes en cada escuela a cubrir por alumnos trasladados. Asimismo, los distritos tienen autoridad para mantener los equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus escuelas. Esto significa que un distrito puede negar una solicitud de traslado si aceptarla altera dicho equilibrio o implica el incumplimiento de un programa de desegregación voluntario u ordenado por un tribunal.
- Los distritos no están obligados a proporcionar asistencia de transporte a los alumnos que se trasladan a otras escuelas dentro del distrito en virtud de estas disposiciones.
- Si se rechaza un traslado, los padres/tutores no tienen derecho automático a apelar la decisión. Sin embargo, los distritos pueden establecer de manera voluntaria un proceso para que los padres/tutores apelen las decisiones.



## Asistencia

### Elección de una escuela fuera del distrito de residencia de los padres/tutores

Los padres/tutores tienen cuatro opciones diferentes para elegir una escuela fuera del distrito en el que residen. A continuación, se describen las tres opciones:

#### 1. Traslados entre distritos

El derecho del estado de California (Código de Educación, Artículos 46600 a 46607) permite que dos o más mesas directivas celebren un acuerdo de una duración de hasta cinco años para el traslado de uno o más alumnos entre distritos. Dicho acuerdo debe especificar las cláusulas y las condiciones para conceder o denegar los traslados. El distrito en el que residen los padres/tutores puede emitir un permiso individual en virtud de las cláusulas del acuerdo o la política del distrito para el traslado y durante el periodo correspondiente. Este permiso es válido a partir de la aprobación por parte del distrito al que se propone asistir. La ley sobre traslados entre distritos también dispone lo siguiente:

- Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de traslado, los padres/tutores pueden apelar dicha decisión ante la junta de educación del condado. La ley incluye plazos específicos para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión.
- Ningún distrito está obligado a proporcionar transporte a los alumnos que realizan traslados dentro del distrito.

#### 2. Traslados de empleo de los padres (discrecional)

El derecho del estado de California (Código de Educación, Artículo 48204[b]) establece que los distritos escolares pueden considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a una escuela si uno o ambos padres/tutores de dicho alumno están físicamente empleados dentro de los límites del distrito durante un mínimo de diez horas por semana lectiva, o si dicho alumno reside en la ubicación de empleo de su padre/tutor legal fuera de los límites de su distrito escolar de residencia durante un mínimo de tres días por semana lectiva. Los distritos escolares no están obligados a aceptar alumnos que solicitan un traslado por estos motivos. Sin embargo, no es posible rechazar alumnos en función de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, logros académicos ni cualquier otra consideración “arbitraria”. Otras disposiciones del Código de Educación, Artículo 48204(b), incluyen:

- Ya se trate del distrito en el que reside el padre/tutor o el distrito en el que trabaja el padre/tutor, el distrito puede prohibir el traslado si se determina que habría un impacto negativo en su plan de desegregación voluntario u ordenado por un tribunal.
- El distrito en el que trabaja el padre/tutor puede rechazar el traslado si determina que el costo extra por educar al alumno sería mayor que el monto de los fondos gubernamentales que el distrito recibiría para la educación de dicho alumno.
- Existen límites establecidos (en función de la matrícula total) sobre el número neto de alumnos que pueden ser trasladados fuera de un distrito en un año escolar, a menos que el distrito de origen apruebe un mayor número de traslados.
- No hay proceso de apelación obligatorio para los traslados rechazados. Sin embargo, se alienta a los distritos que rechazan la admisión de un alumno a que identifiquen y comuniquen por escrito a los padres/tutores las razones específicas de dicho rechazo.

## Asistencia

- Una vez que se considera que un alumno satisface los requisitos de residencia para asistir a una escuela debido a que uno o ambos padres o tutores están empleados dentro de los límites del distrito y que el alumno está inscrito en una escuela en un distrito escolar cuyos límites incluyen la ubicación donde uno o ambos padres o tutores del alumno están empleados, el alumno no debe volver a postularse en el año escolar siguiente para asistir a una escuela dentro de ese distrito escolar. A su vez, el distrito debe permitir que el alumno asista a la escuela hasta el 12.º grado en ese distrito si uno o ambos padres o tutores del alumno continúan siendo empleados dentro de los límites de asistencia de dicho distrito escolar, con sujeción a ciertas condiciones.

### 3. Distritos de elección (discrecional)

El derecho del estado de California (Código de Educación, Artículos 48300 a 48318) permite que cada Distrito Escolar se convierta en un “*distrito de elección*”, es decir, un distrito que acepta alumnos trasladados desde fuera del distrito según las cláusulas de una resolución. Las juntas escolares que deciden convertirse en “*distritos de elección*” deben determinar el número de alumnos que están dispuestas a aceptar en esta categoría cada año y asegurarse de que los alumnos se seleccionen a través de un proceso “aleatorio e imparcial”, lo que por lo general implica un procedimiento de sorteo. Los alumnos pueden solicitar el traslado a un “*distrito de elección*” antes del 1 de enero del año escolar previo. Otras disposiciones incluyen:

- El distrito de elección o el distrito de residencia pueden rechazar un traslado si afecta negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito o un plan de desegregación voluntario u ordenado por un tribunal. El distrito de residencia también puede limitar el número total de alumnos que se trasladan fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su matrícula total, según el tamaño del distrito.
- El distrito de elección no puede prohibir un traslado con base en el costo adicional de educar al alumno; no obstante, puede prohibir un traslado si esto obliga al distrito a elaborar un nuevo programa, con la excepción de que el distrito escolar de elección no puede rechazar el traslado de alumnos con necesidades especiales ni de alumnos que aprenden el inglés como segunda lengua.
- No puede obligarse a ningún alumno que actualmente asiste a una escuela o reside dentro del área de asistencia de una escuela a abandonar dicha escuela con el fin de abrir una vacante para que un alumno se traslade según estas disposiciones.
- Los hermanos de los alumnos que ya asisten a la escuela en el “*distrito de elección*” deben recibir prioridad de traslado. También se puede dar prioridad a los hijos de militares.
- Los padres/tutores pueden solicitar asistencia de transporte dentro de los límites del “*distrito de elección*”. El distrito puede proporcionar transporte solo en la medida en que ya lo proporcione.

El resumen anterior de las alternativas de asistencia disponibles para los padres/tutores y sus hijos tiene el objeto de proporcionar una visión general de las leyes que se aplican a cada alternativa. Los padres/tutores que deseen obtener más información sobre estas opciones, las políticas o los procedimientos del distrito y los plazos para solicitar traslados deben comunicarse con su propio distrito escolar o con el distrito al que piensen trasladarse.



## Asistencia

### 4. Matriculación abierta

El derecho del estado de California (Código de Educación, Artículo 48350 y ss.) autoriza a los padres/tutores de alumnos inscritos en escuelas de bajo desempeño, según se definen, a presentar una solicitud para que los alumnos asistan a una escuela en un distrito escolar de inscripción, según se define. Otras disposiciones incluyen:

- Los padres de los alumnos deben presentar una solicitud de traslado al distrito escolar de inscripción antes del 1 de enero del año escolar anterior al año para el que el alumno solicita el traslado. El plazo de solicitud no aplica para las solicitudes de traslado si el padre o la madre están inscritos en las Fuerzas Armadas y estas los reubicaron durante los noventa días anteriores a la presentación de la solicitud de traslado.
- La solicitud puede solicitar la inscripción del alumno en una escuela o un programa específicos dentro del distrito escolar.
- Los alumnos pueden inscribirse en una escuela en el distrito escolar de inscripción en el año escolar inmediatamente posterior a la aprobación de la solicitud de traslado.
- Los distritos escolares de inscripción deben establecer un tiempo de inscripción prioritaria para los alumnos que residen en el distrito antes de aceptar solicitudes de traslado.
- El distrito escolar de residencia en el que reside el alumno o el distrito escolar de inscripción al que un alumno ha solicitado asistir pueden prohibir el traslado del alumno o limitar el número de alumnos que se trasladan si la junta directiva del distrito determina que el traslado afectaría negativamente un plan de desegregación voluntario u ordenado por un tribunal o el equilibrio racial y étnico del distrito.
- Los alumnos residentes inscritos en una de las escuelas del distrito no deben presentar una solicitud para permanecer inscritos.
- A los alumnos que solicitan un traslado se les asignará una prioridad de aprobación de la siguiente manera:
  - a. En primer lugar, la prioridad es para los hermanos de los niños que ya asisten a la escuela deseada.
  - b. En segundo lugar, para los alumnos que se trasladan de una escuela con necesidad de mejoramiento académico clasificada en el decil 1.
  - c. Si el número de alumnos que se postulan a una escuela en particular excede el número de vacantes disponibles en esa escuela, se llevará a cabo un sorteo con el orden de prioridad indicado en los puntos (a) y (b) antes mencionados, hasta que se ocupen todas las vacantes disponibles.
- Las solicitudes iniciales para el traslado a una escuela dentro de un distrito escolar de inscripción no se aprobarán si el traslado exige el desplazamiento de la escuela deseada de cualquier otro alumno que resida dentro del área de asistencia de esa escuela o que esté actualmente inscrito en dicha escuela.
- En el caso de los alumnos cuyo traslado a un distrito escolar de inscripción se acepta, se considera que han cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela.

---

**Vigente: 1 de enero de 2019**

Códigos Actualizados de California Anotados de West

Código de Educación (Refs & Annos)

Título 2. Educación Primaria y Secundaria (Refs & Annos) División 4. Enseñanzas y Servicios (Refs & Annos)

Parte 27. Alumnos (Refs & Annos)

Capítulo 2. Ley de Educación Obligatoria (Refs & Annos) Artículo 1. Personas Incluidas

§ 48205. Ausencias justificadas; computación del promedio de asistencia diaria

(a) No obstante la Sección 48200, un alumno tendrá autorización para ausentarse de la escuela cuando la ausencia es:

(1) Debido a enfermedad del alumno.

(2) Debido a una orden de cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad

(3) Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría o quiroprácticos.

(4) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no sea más de un día si los servicios se llevan a cabo en California o no más de tres días si los servicios se llevan a cabo fuera del estado de California.

(5) Con el propósito de servir en un jurado en la manera provista por la ley.

(6) Debido a la enfermedad o cita médica durante las horas escolares de un niño de quien el alumno es el padre o madre de custodia, incluyendo las ausencias para cuidar a un niño enfermo para el cual la escuela no debe exigir una nota de un médico.

(7) Debido a razones personales justificables, incluyendo, entre otros, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a servicios funerarios, celebración de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por la mesa directiva.

(8) Con el propósito de servir como miembro de la mesa directiva del recinto para una elección conforme a la Sección 12302 del Código de elecciones.

(9) Con el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea un miembro activo del servicio militar, como definido en la Sección 49701, y que ha sido llamado a servicio, está en descanso, o ha regresado inmediatamente de despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas en conforme con este párrafo se concederán por un período de tiempo que será determinado a discreción del superintendente del distrito escolar

(10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

(11) Autorizado a la discreción de un administrador de la escuela, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) Un alumno ausente de la escuela conforme a esta sección será permitido a completar todas las tareas y exámenes que no realizó durante su ausencia siempre que se puedan proporcionar de una manera razonable y, al terminarlas satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, recibirá el crédito completo. El maestro de la clase del que se ha ausentado el alumno determinará los exámenes y las tareas que son razonablemente equivalentes, aunque no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el alumno perdió durante su ausencia.

(c) Para el propósito de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe ser más de 4 horas por semestre.

(d) Las ausencias conformes a esta sección se consideran ausencias en la computación del promedio de asistencia diaria y no generan pagos estatales distribuidos.

(e) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, significa el padre/madre o tutor, hermano o hermana, abuelo/a o cualquier otro familiar que viva en el hogar del alumno.

---

## **NOTIFICACIÓN SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS**

### **Artículo 58501 del Código de Educación del estado de California**

*La siguiente notificación debe enviarse junto con la “Notificación a los padres y tutores” que exige el Código de Educación, Artículo 48980. Además, se colocará una copia en al menos dos lugares visibles para los alumnos, los docentes y los padres visitantes en cada unidad de asistencia durante todo el mes de marzo de cada año.*

El derecho del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. El artículo 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o un grupo de clase aparte dentro de una escuela que funcionan de manera especial para alcanzar los siguientes objetivos:

- (a) Maximizar las oportunidades para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando los estudiantes aprenden porque tienen el deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje que lleve al máximo la automotivación de los estudiantes y los aliente a seguir sus propios intereses en su tiempo libre. Estos intereses pueden concebirlos los mismos estudiantes en su totalidad y de manera independiente o pueden ser resultado, en parte o en su totalidad, de la presentación que sus docentes hagan de las opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Llevar al máximo las oportunidades de los docentes, los padres y los estudiantes de desarrollar de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad es un proceso continuo y permanente.
- (e) Llevar al máximo las oportunidades de los estudiantes, los docentes y los padres para reaccionar continuamente al mundo cambiante, lo que incluye, entre otros, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o docente esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen disponibles copias de la ley para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

### **Información sobre la diabetes tipo 2**

De acuerdo con el artículo 49452.7 del *Código de Educación* del estado de California, el objetivo de esta información sobre la diabetes tipo 2 es que los organismos educativos locales las proporcionen a los padres y tutores de los estudiantes que ingresan a séptimo grado a partir del 1 de julio de 2010.

---

El Departamento de Educación de California desarrolló esta información sobre la diabetes tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la American Diabetes Association (Asociación Estadounidense de Diabetes), la California School Nurses Organization (Organización de Enfermeros Escolares de California) y el Children's Hospital del condado de Orange. También pueden consultarse las traducciones disponibles de esta información.

#### **Descripción**

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

Hasta hace unos años, la diabetes tipo 2 era poco frecuente en niños; sin embargo, se está volviendo más común, en especial en adolescentes con sobrepeso.

Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2.

La diabetes tipo 2 afecta la manera en que el cuerpo utiliza el azúcar (glucosa) como fuente de energía.

El cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.

El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.

En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en la sangre aumentan.

Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.

La hiperglucemia puede causar problemas de salud como cardiopatía, ceguera e insuficiencia renal.

#### **Factores de riesgo relacionados con la diabetes tipo 2**

En el caso de los estudiantes que muestren o posiblemente experimenten factores de riesgo y signos de advertencia relacionados con la diabetes tipo 2, se recomienda que se sometan a estudios para diagnosticar la enfermedad.

#### **Factores de riesgo**

Los investigadores no comprenden por completo por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no. Sin embargo, los siguientes factores de riesgo están relacionados con un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en los niños:

Tener sobrepeso. El factor de riesgo más importante para la diabetes tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En los Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble de las posibilidades que tiene un niño sin sobrepeso.

Componente genético de la diabetes. Muchos niños y jóvenes con diabetes tienen al menos un padre con diabetes o tienen antecedentes significativos de la enfermedad en su familia

Inactividad. Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.

Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.

Pubertad. Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales en los niveles hormonales que pueden provocar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

## Señales de advertencia y síntomas relacionados con la diabetes tipo 2

Las señales de advertencia y los síntomas de la diabetes tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente y, al principio, es posible que no se muestren síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estas señales de advertencia, y no todas las personas que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.

Aumento del hambre, incluso después de comer

Pérdida de peso inexplicable

Aumento de la sed, boca reseca y micción frecuente

Sentirse muy cansado

Visión borrosa

Cicatrización lenta de heridas o cortes

Áreas oscuras aterciopeladas o hinchadas en la piel, en especial en la parte posterior del cuello o debajo de los brazos

Menstruación irregular, ausencia de menstruación o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas

Presión arterial alta o niveles anormales de grasas en la sangre

## Métodos de prevención y tratamientos para la diabetes tipo 2

Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio regularmente puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso y niveles de glucosa en la sangre normales.

Comer alimentos saludables. Tomar decisiones prudentes sobre la alimentación. Comer alimentos bajos en grasa y calorías.

Hacer más actividad física. Aumentar la actividad física a un mínimo de sesenta minutos todos los días.

Tomar medicamentos. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. El médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso en función de su edad, peso y estatura. También puede solicitar análisis de glucosa en la sangre de un niño para ver si este padece diabetes o prediabetes (una afección que puede conducir a diabetes tipo 2).

## Tipos de estudios de diagnóstico de la diabetes disponibles

Análisis de hemoglobina glicosilada (A1C). Este análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante un tiempo de entre dos y tres meses. Un nivel de A1C de 6.5% o más alto en dos análisis separados indica diabetes.

Análisis aleatorio (sin ayunar) de azúcar en sangre. Se toma una muestra de sangre en un horario aleatorio. Un nivel de azúcar en una muestra de sangre aleatoria de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes. Este análisis debe confirmarse con un análisis de glucosa en sangre en ayunas.

Análisis de azúcar en sangre en ayunas. Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno. Un nivel de azúcar en la sangre en ayunas inferior a 100 mg/dl es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dl se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/dl o más alto en dos análisis diferentes indica diabetes.

Análisis oral de tolerancia a la glucosa. Es un análisis que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de beber un líquido azucarado. Un resultado de más de 200 mg/dl después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad que se puede prevenir/tratar, y la orientación que se incluye en esta hoja informativa tiene la intención de aumentar la conciencia sobre esta enfermedad. Si tiene preguntas, comuníquese con la enfermera de la escuela, el administrador de la escuela o el proveedor de atención médica de su hijo.

Última revisión: lunes 3 de abril de 2017

## Educación pública adecuada y gratuita (FAPE)

### Conozca sus derechos educativos

#### Su hijo tiene derecho a recibir educación pública gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional de un acceso igualitario a la educación pública gratuita, sea cual sea su condición migratoria y la de sus padres o tutores.
- En California:
- Todos los niños tienen derecho a recibir educación pública gratuita.
- Todos los niños de 6 a 18 años de edad deben estar inscritos en la escuela.
- Todos los estudiantes y el personal escolar tienen derecho a asistir a escuelas seguras y pacíficas.
- Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un ambiente de aprendizaje en una escuela pública libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.
- Todos los estudiantes tienen las mismas oportunidades para participar en algún programa o actividad que ofrezca la escuela, y no se los puede discriminar por su raza, nacionalidad, género, religión o condición migratoria, entre otras características.

#### Información necesaria para la inscripción escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos de los padres o tutores del estudiante para verificar la edad o la residencia del niño.
- No tiene que proporcionar información sobre ciudadanía/condición migratoria para inscribir a su hijo en una escuela. Además, tampoco es necesario que proporcione un número de Seguro Social para inscribir a su hijo en la escuela.

#### Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los expedientes académicos y la información personal de los estudiantes. Por lo general, estas leyes exigen que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o los tutores antes de divulgar información de los estudiantes, a menos que dicha divulgación tenga fines educativos, se deba a una orden o citación judicial o que la información ya sea pública.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan públicamente “información básica de directorio” sobre los estudiantes. Si hacen esto, cada año, el Distrito Escolar debe proporcionar a los padres/tutores una notificación por escrito de la política de información de directorio de la escuela, y comunicarles a ustedes que tienen la opción de rechazar la divulgación de la información sobre su hijo en el directorio.

#### Planes de protección infantil en caso de arresto o deportación

- Usted tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia, incluso información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que a usted se lo arreste o deporte. Tiene la opción de completar una “Declaración jurada de autorización de tutor” o una “Petición para nombrar a un tutor temporal”, lo que puede permitirle a un adulto de confianza la autoridad de tomar decisiones educativas y médicas por su hijo.

#### Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene derecho a informar delitos motivados por la xenofobia, el racismo, la homofobia o la intolerancia religiosa o presentar una queja ante el distrito escolar si sufre discriminación, acoso, abuso o intimidación a causa de su nacionalidad, etnia o condición migratoria real o percibida.

**RELACIONES CON LA COMUNIDAD/CIVILIDAD Y RESPETO**

La Mesa Directiva está comprometido con mantener un ambiente de aprendizaje que fomente el respeto mutuo entre los miembros del personal del distrito, los padres y los estudiantes.

Esta política tiene la intención de promover el respeto mutuo, la civilidad y la conducta disciplinada entre todos los miembros del personal, padres y estudiantes del distrito. Todos los miembros del personal deben comportarse de manera profesional, así como tratar a los padres y al público en general con dignidad y respeto y esperar lo mismo a cambio.

Esta política no tiene por objeto privar a ninguna persona de su derecho a la libertad de expresión, sino únicamente mantener, en la medida de lo posible y razonable, un entorno seguro y libre de acoso.

Se espera que todos los miembros del personal del distrito presenten una conducta positiva y profesional hacia los estudiantes y la comunidad. Se rechaza y se considera inaceptable todo acto violento, hostil o agresivo.

El superintendente o la persona designada desarrollarán normas para implementar esta política.

Política adoptada el: 12 de enero de 2010

**RELACIONES CON LA COMUNIDAD/CIVILIDAD Y RESPETO**

AMBIENTE DE APRENDIZAJE/ALTERACIONES

La Mesa Directiva se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje y trabajo que fomente el respeto mutuo entre los miembros del personal del distrito, los padres y los estudiantes. Las siguientes normas se han elaborado para hacer frente a las alteraciones del ambiente educativo y laboral por parte de personas que lo alteren o dañen mediante actos insultantes, violentos, hostiles o agresivos:

Alteraciones:

1. El superintendente o la persona designada harán abandonar la escuela o cualquier otra propiedad del distrito escolar de inmediato a toda persona que altere o amenace con alterar las operaciones de la escuela u oficinas; amenace la salud y la seguridad de los estudiantes o miembros del personal; dañe bienes deliberadamente; se exprese de manera ruidosa o con vocabulario ofensivo que pueda provocar reacciones defensivas, amenazantes o violentas; intente intimidar; o que ingrese de forma continua y no autorizada a la propiedad del distrito escolar.
2. Si algún miembro del personal o el público se expresa con obscenidades o habla de una manera exigente, ruidosa, insultante o degradante, el administrador o un miembro del personal a quien se dirigen los comentarios solicitarán con tranquilidad y cortesía una conversación razonable (o más calmada). Si la parte que actúa de manera insultante no corrige su comportamiento, el miembro del personal del distrito le notificará verbalmente que la reunión, la conferencia o la conversación telefónica están terminadas y, si la reunión o la conferencia tienen lugar en las instalaciones del distrito, el superintendente o la persona designada le indicarán a la parte en infracción que se retire de inmediato.
3. Cuando a una persona se le ordena abandonar las instalaciones bajo las circunstancias descritas en los párrafos 1 o 2, el superintendente o la persona designada le informarán que está infringiendo el Código de Educación de California y que se presentarán cargos penales de acuerdo con el artículo 44811 del Código de Educación de California y los artículos 415.5 y 626.7 de los Códigos Penales si dicha persona vuelve a entrar a alguna instalación del distrito dentro de los treinta días después de que se le ordene salir, o dentro de los siete días si dicha persona es padre/tutor de un estudiante que asiste a esa escuela.

Si una persona se niega a abandonar las instalaciones cuando se le solicita que lo haga o regresa antes del periodo correspondiente, el superintendente o la persona designada pueden notificar a la policía. Se debe completar un Informe de incidente de civilidad/respeto (Anexo A) para las situaciones descritas en los párrafos 1 y 2.

4. Si una persona abusa del privilegio de comunicarse por correo electrónico, el superintendente o la persona designada pueden revocar ese privilegio. Estos abusos se enumeran en los párrafos 1 y 2 anteriores; sin embargo, también incluyen el uso inapropiado de la función “copiar a:” y la longitud o la frecuencia excesivas de los correos electrónicos.

En caso de que el superintendente o la persona designada lleguen a la conclusión de que una persona ha abusado del privilegio de comunicarse por correo electrónico, informarán por escrito a la parte en infracción que toda comunicación futura tendrá lugar por escrito y mediante el Servicio Postal de los Estados Unidos. Además, o como alternativa, el



superintendente o la persona designada pueden, según su criterio, organizar una reunión en persona para discutir las preocupaciones de la parte en infracción.

5. Si un miembro del personal es víctima de violencia o si se produce un robo de los bienes del distrito, el miembro del personal debe informar el incidente de inmediato al director o supervisor y completar un Informe de incidente de civilidad/respeto. Los miembros del personal y los supervisores deben notificar a la policía e informar todo ataque, asalto o amenaza que ocurra contra ellos en las instalaciones de la escuela o del distrito o durante actividades patrocinadas por la escuela o el distrito.

#### Procedimiento de apelación

Toda persona a quien se le indique que abandone el edificio o el espacio de una escuela pública puede apelar ante el superintendente o la persona designada. Esta apelación se hará a más tardar en el segundo día escolar después de que se le haya indicado a dicha persona que abandone el edificio o el espacio de la escuela. El superintendente o la persona designada deberán tomar su decisión dentro de los dos días hábiles posteriores a la presentación de la apelación.

La decisión del superintendente o la persona designada puede apelarse ante la Mesa Directiva. Dicha apelación se hará a más tardar el segundo día escolar después de que el superintendente o la persona designada hayan tomado su decisión. La Mesa Directiva considerará la apelación y tomará una decisión al respecto en su siguiente reunión pública programada, ya sea regular o aplazada. Su decisión será definitiva.

#### Procedimiento de notificación

El superintendente o la persona designada son responsables de hacer que los estudiantes, los padres y los miembros del personal conozcan la política del distrito que promueve el respeto mutuo, incluso las disposiciones con respecto a las alteraciones.

Si se determina que un miembro del público infringe las disposiciones de esta política, a esa persona se le deben comunicar las disposiciones pertinentes del Código de Educación y la Política de la Mesa Directiva en el momento de la infracción. A su vez, el miembro del personal implicado debe notificar a su supervisor tan pronto como sea posible y completar un Informe de incidente de civilidad/respeto (Anexo A).

Referencia: Código de Educación, Artículos 32210, 44014, 44810, 48110; y Código Penal, Artículos 243.5, 415.5, 626.8, 626.7.

Política adoptada el:

12 de enero de 2010

**DISTRITO UNIFICADO DE ESCUELAS PREPARATORIAS DE FULLERTON**  
**1051 W. Bastanchury Road**  
**Fullerton, CA 92833**

**INFORME DE INCIDENTE DE CIVILIDAD/RESPETO**

Nombre: \_\_\_\_\_

Fecha de hoy: \_\_\_\_\_ Sitio: \_\_\_\_\_

Fecha/hora aproximada del incidente: \_\_\_\_\_

Ubicación del incidente (oficina, aula, pasillo, etc.): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nombre de la persona que está reportando (si se conoce): \_\_\_\_\_

¿Esta persona es un empleado del Distrito? \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No

¿Sintió que su bienestar o seguridad estaba amenazado?

\_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No

¿Hubo testigos de este incidente? \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No

Nombre de los testigos: \_\_\_\_\_

¿Se llamó a la policía? \_\_\_\_\_ Sí \_\_\_\_\_ No

A continuación, describa lo que sucedió. Si necesita más espacio, utilice el reverso de este formulario. Gracias.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona que completa el formulario

(Debe enviarse una copia de este *Informe de incidente de civilidad/respeto* al miembro del Gabinete que corresponda).